



Resolución Directoral Ejecutiva N° 013 -2020/APCI-DE

Miraflores,

31 ENE 2020

VISTO:

El escrito S/N presentado el 28 de noviembre de 2020 por la entidad Instituto Agroforestal Cusco – Perú INFOP, en el procedimiento de ejecución coactiva derivado del expediente administrativo N° 218-2008/APCI-DOC-OGA-UCF.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 077-2010/CIS-APCI de fecha 22 de julio de 2010, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: SANCIONAR con AMONESTACIÓN a la ONGD INSTITUTO AGROFORESTAL CUSCO PERÚ – INFOP por no haber renovado su inscripción en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, otorgándosele un plazo de treinta (30) días calendario para que cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción.

Transcurrido dicho plazo, sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT”;

Que, la referida Resolución fue notificada el 06 de agosto de 2010 tal como consta en la Cédula de Notificación N° 271-2010/CIS-APCI que obra a fojas 30 del expediente administrativo;

Que, con Resolución Uno de fecha 21 de marzo de 2018 el Ejecutor Coactivo de la APCI resolvió lo siguiente:



PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA contra la obligada **INSTITUTO AGROFORESTAL CUSCO PERÚ – INFOP**, domiciliada en la AV. JOSE GABRIEL COSIO NRO. 403, INT. A, URB. MAGISTERIAL – CUSCO – CUSCO – CUSCO; disponiendo que en el plazo de **siete (07) días hábiles**, cumpla con cancelar a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, la suma total de **S/. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100)**, bajo apercibimiento de trabarse alguna de las medidas cautelares contempladas en el artículo 33 de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de aquellas que se hubieren dictado”;

Que, la citada Resolución, que da inicio al procedimiento de Ejecución Coactiva, fue notificada mediante cédula de notificación N° 192-2018-APCI/OGA-UCF-EC el 22 de marzo de 2018, tal como se desprende a fojas 100 del expediente administrativo;

Que, mediante escrito S/N recibido el 28 de noviembre de 2019, el Instituto Agroforestal Cusco – Perú INFOP, solicitó la prescripción de la multa impuesta mediante Resolución N° 077-2010/CIS-APCI de fecha 22 de julio de 2010;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados pueden deducir la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa; debiendo la autoridad competente resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, según lo señalado en el numeral 1 del artículo 253° del citado TUO de la Ley N° 27444, la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe, entre otros, en el plazo establecido por las leyes especiales o, en su defecto, al término de dos (2) años computados a partir de que el acto administrativo





mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa quedó firme;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que mediante la Resolución 077-2010/ CIS-APCI de fecha 22 de julio de 2010 se impuso la sanción de multa, la cual fue notificada el 06 de agosto de 2010 con Cédula de Notificación N° 271-2010/CIS-APCI, obrante a fojas 41;

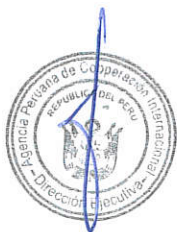
Que, al respecto, conforme lo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, los que corresponden ser computados a partir de su debida notificación; asimismo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 222° del mismo cuerpo normativo, una vez vencidos los plazos para la interposición de los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en el presente caso se constata que la entidad Instituto Agroforestal Cusco – Perú INFOP no presentó recurso alguno, por lo que la Resolución 077-2010/CIS-APCI adquirió firmeza el 27 de agosto de 2010; y en consecuencia partir de esa fecha se computa el plazo de dos (02) años, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 1 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, para el cómputo del referido plazo se debe tener en consideración lo establecido en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado TUO, mediante el cual se indica que cuando el plazo es fijado en meses o años, este debe ser contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició completando el número de meses o años fijados para el lapso;

Que, en consecuencia, el plazo para la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta con la Resolución 077-2010/CIS-APCI se cumplió el 27 de agosto de 2012;

Que, se verifica del expediente administrativo que se dispuso el inicio del procedimiento de ejecución coactiva mediante Resolución Uno del Ejecutor Coactivo



de la APCI, notificado mediante Cédula de Notificación N° 192-2018-APCI/OGA-UCF-EC el 22 de marzo de 2018;

Que, en ese sentido, se constata que al momento de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva (marzo de 2018) ya había prescrito la facultad de exigir la multa impuesta por la Resolución N° 077-2010/CIS-APCI, conforme a lo establecido en el artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de APCI aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta mediante la Resolución N° 077-2010/CIS-APCI de fecha 22 de julio de 2010, notificada el 06 de agosto de 2010.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, para que proceda conforme a sus funciones.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 024-2020/APCI-OAJ de fecha 30 de enero de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la entidad Instituto Agroforestal Cusco – Perú INFOP.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que inicie las acciones orientadas a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

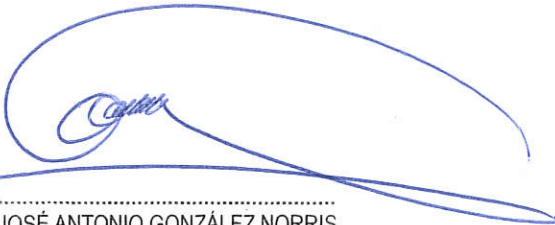




Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (www.apci.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL